



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 024 -2016-GRJ/GRI.

Huancayo, 04 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2014-GRJ/GRDE, Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, Escrito de Recurso de Apelación, Oficio N° 188-2014-GRJ-DRA-OAJ, Informe Técnico N° 061-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, Que, mediante Informe N° 166-2015/GRJ/ORAF/ORH/UC, la encargada de la Unidad de Control Carmen Raimondi Calderón, informa sobre las tardanzas del Funcionario Lic. **VALENCIA GUTIERREZ FREDY**, correspondiente al mes de **JUNIO del 2015**, donde se puede apreciar en el anexo adjuntado que el Funcionario en mención llegó tarde en el **mes de junio; en cuatro (4) oportunidades siendo estos los días 15-06-2015 (4 minutos), 18-06-2015 (1 minuto), 19-06-2015 (1 minuto), 22-06-2015 (10 minutos).**

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se llega a la conclusión siguiente, mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" establece en su artículo 85° literal n) "**el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**", el trabajador cualquiera que sea su régimen laboral debe cumplir con el horario laboral, lo que le permite percibir una compensación económica, por tanto el que incumple con esta obligación incurre en falta laboral generando el descuento de sus haberes, hasta llegar a sanciones más drásticas si es reincidente en este tipo de conducta.



G. R. I.	
REC. N°	1397364
EXP. N°	758116



Que, mediante Reporte N° 996-2015-GRJ-ORAF/ORH, se solicita al Sr. Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, autorice el Informe Técnico N° 042-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, con la que se origina el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contra el Funcionario Lic. VALENCIA GUTIERREZ FREDY, Sub Gerente de Estudios, por consiguiente con proveído de Gerencia General de fecha 28/09/2015 autoriza el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, asimismo cabe mencionar que de conformidad con el artículo 22° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín señala: ***“Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso”***.

Que estando a los hechos expuestos y al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, se aprecia que el Funcionario en mención ingreso tarde a su centro de labores en el **mes de Junio; en cuatro (4) oportunidades siendo estos los días 15-06-2015 (4 minutos), 18-06-2015 (1 minuto), 19-06-2015 (1 minuto), 22-06-2015 (10 minutos)**; es decir fuera del horario establecido por la entidad, siendo el horario de ingreso a las 8:00 am, considerándose tardanza pasado el horario establecido de **hasta diez minutos** posteriores a la hora de ingreso.

Que el artículo 118° de la norma acotada señala: “El Recurso Humano, en un periodo de un mes, por razones de tardanzas “...” será pasible de la imposición de las siguientes sanciones:

Inciso 118.1 Por tardanzas:

- a) Primera reincidencia, amonestación verbal por intermedio de la jefatura de oficina.
- b) **Segunda reincidencia, amonestación escrita.**
- c) Tercera reincidencia, suspensión de un (01) día sin goce de remuneraciones.
- d) las subsiguientes reincidencias, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días

Las sanciones previstas en el presente numeral se aplican sin perjuicio de los descuentos por motivo de las tardanzas;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que el Lic. VALENCIA GUTIERREZ FREDY- ***Sub Gerente de Estudios***, por haber incurrido en la presunta falta de Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil artículo 85° literal n) **“el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**;

Que, revisando el expediente administrativo se halla un error en el informe Técnico N° 042-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de precalificación, en la que por error autoriza el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario el Señor Gerente General Regional; y por lo que de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento





de Organización y Funciones del GRJ, y el Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 inciso a) **En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.** Por consiguiente el Órgano Instructor es el Gerente Regional de Infraestructura Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en tanto se llega a la conclusión que se DEJA SIN EFECTO el Informe Técnico N° 042-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de Agosto del 2015

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de Diciembre del 2015, suscrita por la Abog. Susan Taipe Cárdenas, Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, dirigida al Ing. William Teddy Bejarano Rivera – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, en la que se recomienda: *Imponer la Sanción Disciplinario de Amonestación Escrita al funcionario Lic. Valencia Gutiérrez Fredy, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín.*

Que, mediante Memorando N° 047-2016-GRJ/GRI, el Ing. Ing. William Teddy Bejarano Rivera – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, autoriza el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con una posible sanción de amonestación escrita, contra el funcionario Lic. Valencia Gutiérrez Fredy, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte **OFICIALIZAR** mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el *funcionario Lic. VALENCIA GUTIÉRREZ FREDY, Sub Gerente de Estudios,* por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 inciso a) **En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción,** la cual contenía vicios y contraviniendo las normas;

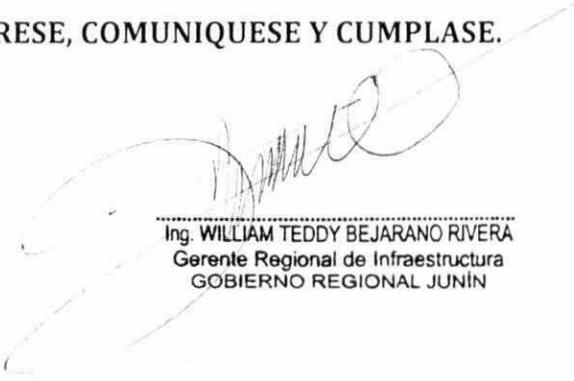
ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazos señalados en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 004-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado;





ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 FEB 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL